

Informe secretarial- A despacho del Señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1048 REQUERIR Cali, 15 de agosto de 2023
Rad:76001400302420210007900

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES – SIJIN – no ha contestado el requerimiento de fecha Oficio No. 2021-00079-675-2021, de fecha agosto 11 de 2021 , el cual se dispuso: “1.- PRIMERO: Oficiar nuevamente a la Policía Nacional, a fin de se sirva informa el trámite que se le dio al oficio No. 2021-00079-675-2021, de fecha agosto 11 de 2021 e el que se solicita la aprehensión de la motocicleta de placa NWX-39E del cual se le vuelve a enviar un ejemplar.”en consecuencia. El juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES – SIJIN para que informe sobre el oficio No. 2021-00079-675-2021, de fecha agosto 11 de 2021, el cual a la fecha no tiene pronunciamiento alguno de parte de dicha entidad.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No.137 del 16 de agosto de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525b39b841ac84ebb359cfc7abca17e3074265ba046887a88cd09cd69b0d401b**

Documento generado en 15/08/2023 08:02:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Constancia secretarial: A Despacho del señor juez el presente expediente informándole que se hace necesario fijar fecha para llevar a cabo la Inspección Judicial regulada en el artículo 375 del C.G. del Proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali. Santiago de Cali, agosto 15 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1065 Fija Fecha Rad No. 76001400302420210079700
Santiago de Cali, agosto quince (15) del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la nota secretarial que antecede el Despacho, y habida cuenta que en el presente proceso de Prescripción de Pertenencia iniciado por GILDARDO Ramírez Valencia contra Rafael Navia Belalcázar y Personas Inciertas e Indeterminadas, se encuentra en etapa de fijar fecha de inspección judicial sobre el inmueble que se pretende prescribir el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: De la contestación de la demanda presentada por el curador ad litem de la las persons inciertas e indeterminadas, córrase traslado al extremo demandante por el término de tres (3) días.

SEGUNDO: Fíjese fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL el **MIÉRCOLES 04 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 09:00 AM** sobre el bien inmueble objeto de debate, el cual se encuentra ubicado en la de calle 45 No. 11 - 39 del Barrio el Troncal de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo. 375 del Código General de Proceso.

TERCERO: La diligencia se desarrollará con apoyo del auxiliar de la justicia **Carlos Alberto Trujillo Narváez**, quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia y puede ser localizado en la Carrera 3 No. 11 - 32 oficina 724 y teléfono 8963402. Comuníquese.

Notifíquese

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
47 **JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 de hoy agosto 16 DE 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 580805936413c01b878cb4db4c011f725aa899fd888211ce8c0488cc89208244

Documento generado en 15/08/2023 08:03:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE en este proceso EJECUTIVO MINIMA propuesto por JEFFERSON RODRIGUEZ.

Agencias en derecho	\$500.000.00
Total Costas	\$500.000.00

Son en total QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvasse Proveer. Cali, 15 de agosto de 2023. Radicación N° 76001400302420210090900

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No 199 agosto (15) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.

2-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No 180 de fecha julio 21 de 2023

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 del 16 de agosto de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9386e26472007cdd97c28db20942c5ce80faf7f67635ea0616d13ff0668f243e**

Documento generado en 15/08/2023 08:02:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial- A despacho del Señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1049 REQUERIR Cali, 15 de agosto de 2023
Rad:76001400302420220066900

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES – SIJIN – no ha contestado el requerimiento de fecha Oficio No. Oficio No. 2022-00669-907-2022, de fecha octubre 11 de 2022, el cual se dispuso: “2.- Ordenar la aprehensión y entrega del vehículo placas NOW94F de propiedad del garante ZORAIDA PATRICIA GARCES ZULUAGA, con C.C. 1130602027 al acreedor MOVIAVAL S.A.S., con domicilio en la Avenida Juan B Gutiérrez Calle 9 No. 19-80 Oficina 601 de Pereira, teléfono 3136097134 o 3137409863, correo electrónicolegal@moviaval.com o su apoderado JUAN DAVID HUTADO CUERO, C.C. No. 1.130.648.430 de Cali (V) y T.P. 232.605 del C.S.J., recibirá notificaciones en la Carrera 121A No. 48-100, Conjunto Residencial Aguaclara apartamento 204 torre i, de Cali, teléfono 3137409863, dirección electrónica: consulta.hurtado@hotmail.com o abogadoali@moviaval.com, o dejado en los parqueaderos informados por el demandante.”en consecuencia. El juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES – SIJIN para que informe sobre el oficio No. 2022-00669-907-2022, de fecha octubre 11 de 2022, el cual a la fecha no tiene pronunciamiento alguno de parte de dicha entidad.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No.137 del 16 de agosto de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05fe086d961306879de0e9f322f02b246374711ff652f952d4c80fadb23e9c6c**
Documento generado en 15/08/2023 08:03:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial allegado por el apoderado de la parte demandante quien solicita el emplazamiento del demandado, conforme a la ley 2213 del 13 junio de 2022. sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de AGOSTO de 2023.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1052 EMPLAZAR Rad. 76001400302420230004300
Cali, 15 de AGOSTO de 2023

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud de emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Se le hace saber a la parte actora que se realizara el emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS por lo tanto el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Emplazar por el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** al Demandado JUAN FELIPE LOPEZ JIMENEZ, dentro del proceso Ejecutivo De Mínima Cuantía propuesto por : RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. para que comparezca con el fin de recibir notificación personal del contenido del auto de mandamiento de pago, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información pertinente en el Registro Nacional de personas Emplazadas (Inciso 6° del art. 108 del C.G.P.).

SEGUNDO: Hágase la publicación de conformidad con el artículo 108 del C. G. P. en concordancia con la ley 2213 del 13 junio de 2022.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 del 16 de AGOSTO de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26fd389da9ad1a5e31ba050f3261271a0576dfe425634a552d03a972a2fe174**

Documento generado en 15/08/2023 08:03:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial allegado por el apoderado de la parte demandante quien solicita el emplazamiento de las demandadas, conforme a la ley 2213 del 13 junio de 2022. sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de AGOSTO de 2023.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1054 EMPLAZAR Rad. 76001400302420230021300
Cali, 15 de AGOSTO de 2023

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud de emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Se le hace saber a la parte actora que se realizara el emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS por lo tanto el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Emplazar por el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** a las Demandadas MARIA NOELBA RENGIFO DE MUÑOZ y OLIVA QUINTERO, dentro del proceso Ejecutivo De Mínima Cuantía propuesto por : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE. para que comparezca con el fin de recibir notificación personal del contenido del auto de mandamiento de pago, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información pertinente en el Registro Nacional de personas Emplazadas (Inciso 6° del art. 108 del C.G.P.).

SEGUNDO: Hágase la publicación de conformidad con el artículo 108 del C. G. P. en concordancia con la ley 2213 del 13 junio de 2022.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 del 16 de AGOSTO de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1fe123ce6346284ff25c15effa4005e6dd7c5cef61f4a4e01e94ea6187bbfd**

Documento generado en 15/08/2023 08:03:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente el presente proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 15 de agosto 2023.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1051 Agregar Rad. 76001400302420230021600
Cali, 15 de agosto de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que allegan escrito de Entidades bancarias, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento de la parte actora escrito allegado por Bancolombia, Bogotá, Sudameris, Occidente, Credifinanciera, Cooperativo, Finandina, Banco Itau, para que obre y conste en el momento oportuno.

SEGUNDO: Agregar la notificación del demandado y una vez se cumpla el término de la misma seguir con la etapa correspondiente.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 137 del 16 de agosto de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f127bb7f457c49f6aeecb92956e3a48bb80f2968489ffc12e22ca270ba5f6a48**

Documento generado en 15/08/2023 08:03:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente el presente proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 15 de agosto 2023.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1050 Agregar Rad. 76001400302420230025400
Cali, 15 de agosto de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que allegan escrito de Transito Florida, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento de la parte actora escrito allegado por Transito Florida Valle, para que obre y conste en el momento oportuno.
Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 137 del 16 de agosto de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez

Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fab0db6268b2620c7c842a465082d430a4d72fca455c50e91f4cb07dec1aab8**

Documento generado en 15/08/2023 08:03:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE en este proceso EJECUTIVO MINIMA propuesto por BANCO DE BOGOTA.

Agencias en derecho	\$5.788.828.00
Total Costas	\$5.788.828.00

Son en total CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCOENTOS VENTIOCHO PESOS MCTE (\$5.788.828.00)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvasse Proveer. Cali, 15 de agosto de 2023. Radicación N° 76001400302420230029800

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No 200 agosto (15) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No 143 de fecha julio 27 de 2023

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 del 16 de agosto de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d983505a6775342282a6e2d56cb973e3ba64976458ab37135ac4e558e3b1a519**

Documento generado en 15/08/2023 08:03:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE en este proceso EJECUTIVO MINIMA propuesto por DIANA CORPORACION S.A.S

Agencias en derecho	\$1.791.825.00
Total Costas	\$1.791.825.00

Son en total UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VENTICINCO PESOS MCTE (\$1.791.825.00)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvasse Proveer. Cali, 15 de agosto de 2023. Radicación N° 76001400302420230032500

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No 201 agosto (15) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No 144 de fecha julio 27 de 2023.
- 3-Agregar la liquidación de crédito para que obre y conste.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 del 16 de agosto de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71aa969b52a880f2cc6064df50323321a012cb851bb0446a7c4b0fdc8b488c78**

Documento generado en 15/08/2023 08:03:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente el presente proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 15 de agosto 2023.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1053 Agregar Rad. 76001400302420230032600
Cali,15 de agosto de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que allegan notificación art 291 C.G.P., en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Agregar la notificación art 291 del C.G.P., para que obre y conste en el momento oportuno.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 137 del 16 de agosto de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510c5fe4297ec0cde620ca53eda225205f72fc0eb7bd60570ccdf257b5655e98**

Documento generado en 15/08/2023 08:03:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente el presente proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 15 de agosto 2023.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1056 Agregar Rad. 76001400302420230046400
Cali, 15 de agosto de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que allegan escrito de Entidades bancarias, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento de la parte actora escrito allegado por Bogotá, Caja Social, Banco Bbva, Sudameris, Itau, para que obre y conste en el momento oportuno.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 137 del 16 de agosto de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f8188eadda668e3450bee78f72dd29ee07c31f478a6e3c14008bb709877066**

Documento generado en 15/08/2023 08:03:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente el presente proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 15 de agosto 2023.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1055 Agregar Rad. 76001400302420230047200
Cali, 15 de agosto de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que allegan escrito de Entidades bancarias, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento de la parte actora escrito allegado por Bogotá, Caja Social, Banco W, Bbva, Finandina, unión, Bancolombia, Serfinanza, Mundo Mujer, Occidente, Davivienda, Itau, Santander, para que obre y conste en el momento oportuno.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 137 del 16 de agosto de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1a333e99eb78a0e7dee60b15ac0cbf721245dca9107bcdebaab47a86a138d4**

Documento generado en 15/08/2023 08:03:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso que correspondió por reparto el 17 de julio de 2023. Sírvase proveer. Cali, 15 de agosto de 2023.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1054 Mandamiento Rad. 76001400302420230057000
Cali, 15 de agosto de 2023

En virtud al informe secretarial, y por encontrarse reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y ss, 90 y 468 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., y contra ROCIO DEL PILAR RUIZ PEÑA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
2. Por la suma de \$ 25.168.992, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré 3265320048976.
- 2.1. Por concepto de intereses de plazo desde el periodo comprendido entre el 23 de noviembre de 2022 al 23 de mayo de 2023, a la tasa del 15.41%EA y permitida por la Ley según la Superintendencia
- 2.2. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de presentación de la demanda, 17 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
3. Por la suma de \$ 1.538.591, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré 8660091715.
- 3.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 5 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
4. Por las costas el Despacho las liquidará en su momento procesal oportuno.
5. Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibídem.
6. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en **GARANTIA REAL** distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-873362 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada ROCIO DEL PILAR RUIZ PEÑA, con C.C. 29117725. Líbrese el oficio respectivo.
7. Reconocer personería a la abogada ANGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, con C.C. 1018461980 y T.P. 281727 del CSJ., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al endoso en procuración y demás facultades otorgadas por la Ley.

46

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 del 16 de agosto de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44cb004b41ba9fe8040a919306d5bedd8fd4c7b54db1d3ca359087104c243292**

Documento generado en 15/08/2023 08:03:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto 19 de julio de 2023. Sírvase proveer. Cali, 15 de agosto de 2023

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1056 Mandamiento Rad. 76001400302420230057400
Cali, 15 de agosto de 2023

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE y contra JAIME OBREGON BRAVO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
2. Por la suma de \$ 30.000.000, como capital representado en el pagaré FRH-006.
- 2.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 13 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
4. **EMPLAZAR** al demandado JAIME OBREGON BRAVO, para que comparezca a recibir notificación personal, realizando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada, conforme al art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 108 del CGP.
5. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, con entrega de las copias de la demanda, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días proponer excepciones, art. 442 del CGP.
6. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-lítem, si a ello hubiere lugar.
7. Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD'S o cualquier otro título embargable, que posea el demandado JAIME OBREGON BRAVO, con C.C. 6153046, en las entidades financieras, conforme a la solicitud de medidas cautelares.
8. Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 60.000.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
9. Negar librar oficio a Nequi por cuanto en la actualidad no pertenece a ningún Banco o entidad financiera.
10. Reconocer personería a la abogada DIANA MARIA VIVAS MENDEZ, con C.C. 31.711.912 de Cali (Valle) y T.P N° 340.382 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder y demás facultades otorgadas por la Ley.

46

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 del 16 de agosto de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7e9c2419154b0ee090b1b54d8c922b5639931a17b514993bf7b1a8cfe4e27**

Documento generado en 15/08/2023 08:03:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 19 de julio de 2023. Sírvase proveer. Cali, 15 de agosto de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 1057 Inadmitir Rad. 76001400302420230057600
Cali, 15 de agosto de 2023

Revisada la presente demanda Ejecutiva adelantada por BANCO FINANDINA S.A., contra DORIS CASTILLO CONTRERAS, encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

- 1. En la demanda se pretende el cobro de intereses corrientes sin establecerse con precisión y claridad la tasa cobra y el periodo que pretende hacer valer.
- 2. No se aporta liquidación de la obligación, como se indica en el acápite de pruebas.
- 3. No indica, ni aporta prueba como obtuvo el correo electrónico de la demandada, de acuerdo al art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

- 1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
- 3. Reconocer personería al abogado JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE, con C.C. 16.915.813 de Cali y T.P. 131.789 Del C.S de la J., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley.

46

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 del 16 de agosto de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d956fb6f4719f704e96cb4f563e2a03b2db4948f0167079ee7dedcbd519bc317**

Documento generado en 15/08/2023 08:03:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 19 de julio de 2023. Sírvase proveer. Cali, 15 de agosto de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1058 Mandamiento Rad. 76001400302420230057900
Cali, 15 de agosto de 2023

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP., el Juzgado,

DISPONE:

- 1. Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO DE BOGOTA contra JULIO EDINSON MONTOYA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
- 2. Por la suma de \$ 88.555.342, como capital representado en el pagaré 16611404.
- 2.1 Por los intereses moratorios a partir del día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, 23 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
- 3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
- 4. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con entrega de la copia de la demanda, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días proponer excepciones, art. 442 del CGP.
- 5. Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD´S o cualquier otro título embargable, que posea el demandado JULIO EDINSON MONTOYA, con C.C. No. 16611404, en las entidades financieras, conforme a la solicitud de medidas cautelares.
- 6. Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 177.111.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
- 7. Reconocer personería a la abogada MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO, con C.C. 31.168.794 Palmira (V) y T.P. 57.850 C.S.J., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás otorgadas por la Ley.

46

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 del 16 de agosto de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5de05a606ced1dbc98ac801a52a8de5b31184aaf4deb07e88c49ef6941aea63**

Documento generado en 15/08/2023 08:03:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 21 de julio de 2023. Sírvase proveer. Cali, 15 de agosto de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 1059 Inadmitir Rad. 76001400302420230058200
Cali, 15 de agosto de 2023

Revisada la presente solicitud de aprehensión adelantada por GM FINANCIAL COLOMBIA S. A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JOCHEN STIVEN SATIZABAL VIVAS, encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

- 1. No se acredita la solicitud al garante de la entrega de vehículo, de acuerdo al numeral 2 del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015
- 2. El correo electrónico del garante manifestado en el acápite de notificaciones de la demanda, no es concordante con el informado en el contrato de prenda y en el formulario registro de ejecución.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

- 1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
- 3. Reconocer personería al abogado EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA, con C.C. 19.434.083 de Bogotá y T.P. 45.190 del CSJ., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder y demás facultades otorgadas por la Ley.

46

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 del 16 de agosto de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e2b07d2ac46cfd3e6e5e3152297579c2d6ada06a8f896ee53e91282ee6dd4f**

Documento generado en 15/08/2023 08:03:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 21 de julio de 2023. Sírvase proveer. Cali, 15 de agosto de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 1060 Inadmitir Rad. 76001400302420230058600
Cali, 15 de agosto de 2023

Revisada la presente demanda Ejecutiva adelantada por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., contra JORGE ELIECER PALOMINO TORRES, encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

- 1. La demanda, poder y medidas cautelares van dirigidos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, conforme al numeral 1 del art. 82 del CGP.
- 2. No pueden actuar simultáneamente dos apoderados, como se desprende del escrito demanda y medidas cautelares, de acuerdo con el inciso 2 del art. 75 del CGP.
- 3. En la demanda, pretensiones segunda, reclama una serie de intereses, sobre intereses, desconociendo las normas mínimas que regulan el cobro de intereses de plazo o corrientes o causados, los cuales debe determinarse el periodo y la tasa y no pretender doble cobro, además de a justarse el título valor arrimado como recaudo de la acción incoada.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

- 1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.

46

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 del 16 de agosto de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216814b26040e827f4d46a1649d247fef803a8f3044027e136f2f938f0c66744**
Documento generado en 15/08/2023 08:03:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 24 de julio de 2023. Sírvase proveer. Cali, 15 de agosto de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 162 Rechaza competencia Rad. 76001400302420230059000
Cali, 15 de agosto de 2023

Revisada la presente demanda Ejecutiva adelantada por MARIA DEL PILAR GALLEGO MARTINEZ contra JAIDER ALFREDO MARTINEZ MESA, encuentra el Despacho que se trata de un proceso estimado como de mínima cuantía que no supera los 40 SMLMV y el demandado se ubica en la calle 72U # 26K-68 de la comuna 13 de esta ciudad.

Estándar DIAN: CL 72 U 26 K 68 CALI
Barrio: LOS LAGOS
Localidad: COMUNA 13
Código postal: 760015

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el parágrafo del art. 17 del CGP, en concordancia con los arts. 25 y 28 Ibídem y acuerdo No. 69 del 4 de agosto de 2014 y Acuerdo CSJVAA20-96 del 16 de diciembre de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, el competente para conocer de la presente demanda son Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Comuna 13 donde se ubican los Juzgados 1,2,5 y 7 de esta localidad.

En consecuencia, se rechazará el presente proceso y se ordenará su remisión a través de la oficina de reparto para que sea asignado a los Juzgados 1,2,5 y 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple comuna 13, por ser el competente para conocer de la demanda. En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

- 1. Rechazar por falta de competencia la presente demanda Ejecutiva mínima, por los motivos antes expuestos.
- 2. Remitir las diligencias a los Juzgados 1,2,5 y 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Comuna 13 de esta ciudad, a través de la oficina de reparto.
- 3. Hecho lo anterior, anotar su salida.

46

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 del 16 de agosto de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a92e50aff2c72d3cb9dfcf9851ec64e789e0b2d0d8b22d36d7fe4463123b79**

Documento generado en 15/08/2023 08:03:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 24 de julio de 2023. Sírvase proveer. Cali, 15 de agosto de 2023
FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1061 Mandamiento Rad. 76001400302420230059100
Cali, 15 de agosto de 2023

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO DE BOGOTA contra VICTOR CORTES OBANDO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
2. Por la suma de \$ 46.524.851, como capital representado en el pagare 27258257.
 - 2.1. Por concepto de intereses de plazo desde el periodo comprendido entre el 16 de enero de 2023 al 6 de julio de 2023, a la tasa legal permitida por la Ley según la Superintendencia
 - 2.2 Por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, 7 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
4. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con entrega de las copias de la demanda, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, art. 442 del CGP.
5. Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD´S o cualquier otro título embargable, posea el demandado VICTOR CORTES OBANDO, con C.C. 27258257 en el Banco de Bogotá.
6. Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 93.050.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
7. Reconocer personería a la abogada OLGA LUCIA MEDINA MEJIA, con C.C. 51.821.674 de Bogotá y T. P No. 74048 del C. S de la J., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley.

46

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 del 16 de agosto de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d70507cd6a22341127e053d0753aae498ef54081503d30a11f8998f1468108**

Documento generado en 15/08/2023 08:03:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que nos correspondió por reparto para su revisión Sírvasse proveer. Santiago de Cali, agosto 15 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1046 Niega Mto Rad No. 76001400302420230063000
Santiago de Cali, agosto quince (15) del dos mil veintitrés (2023)

Prevía revisión de la presente demanda Ejecutiva instaurada por TOUR VACATION HOTELES AZUL SAS en contra de MICHAEL MARTINEZ BARBOSA, una vez revisado la misma, se advierte las siguientes falencias:

El documento aportado como base de recaudo de la presente acción no tiene la calidad de ser un título ejecutivo conforme a lo reglado en el artículo 422 C.G.P., el cual dispone que **“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor...”**, requisitos que no se cumplen en el caso del documento de ejecución.

Una obligación es expresa cuando se encuentra debidamente determinada, especificada, patente. La claridad por su parte, alude a los siguientes aspectos: 1- Que la obligación sea inteligible, que pueda dar a entender que el documento que la contiene esté redactado lógica y racionalmente. 2- Que sea explícita, implica una correlación entre lo expresado, lo consignado en el respectivo documento con el verdadero significado de la obligación. 3- Que sea exacta, precisa, **que con el documento se quiere dar a entender el objeto de la obligación** y de los sujetos que en su elaboración intervienen, se encuentren determinados, tanto del contenido de la obligación como de las personas que hacen parte de su emisión. 4- **Que haya certeza en relación con el plazo de la cuantía o tipo de obligación o que ésta se puede deducir con facilidad.** Por último, exigible significa que pueda cobrarse, solicitarse o demandarse su cumplimiento. Indica también que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o, que habiendo estado sujeta a plazo o condición suspensiva, **se haya vencido aquél** o cumplido ésta, además de que debe tratarse de una obligación civil y no **meramente natural**, pues solo la primera da derecho a su acreedor para exigir su cumplimiento, al contrario de lo que acontece con una obligación meramente natural.

Ahora bien, para el caso en concreto, una vez revisado formalmente el libelo, se advierte entre otras circunstancias, que, no se aporta un pagaré que contenga las características que describe el artículo 422 del CG del Proceso, y en su lugar allega un *Contrato de transacción que, además, no se encuentra suscrito por el demandado Michael Martínez Barbosa*” En conclusión, al no constituir el documento aportado soporte suficiente de la acción presentada, por no reunir las condiciones propias de los títulos ejecutivos indicados en el artículo 422 C.G.P., se negará la expedición del mandamiento de pago.

Por lo tanto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. Negar la expedición del mandamiento de pago.

SEGUNDO. Hacer entrega de los documentos aportados a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO. Reconocer personería al doctor CHRISTIAN FERNANDO VALENCIA FELIX, con T.P. No. 255.970.del C.S de la J, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO. Archivar las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Notifíquese
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 137 de hoy agosto 16 de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **e280c7c963442679930f0b5302dc73f33e76deca57149502a7f0c76e2881e3b3**
Documento generado en 15/08/2023 08:03:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía la cual nos correspondió por reparto para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Cali, agosto 15 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1066 inadmite Rad No. 76001400302420230065500
Santiago de Cali, agosto quince (15) del dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer de la presente ejecutiva de mínima cuantía, instaurada, por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** contra **CLAUDIA ANDREA CALDERON GOMEZ**. Una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 del C.G.P., y demás normas que se ajustan al caso se observa que adolece del siguiente defecto:

- 1-No existe concordancia entre la cifra solicitada en la pretensión primera en cuanto al valor citado en números y letras.
- 2.-Se pretende el cobro de un título valor pagaré y en los fundamentos de derecho se cita la ley 1231 de 2008, la cual unifica la factura como título valor.
- 3.-No se da cumplimiento al artículo 245 del C.G del Proceso, el cual ordena indicar en donde reposan los documentos originales que se aportan en copia en la presente demanda

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).
- 2.- Reconocer personería al doctor **SANTIAGO MIGUEL ALVAREZ PALENCIA** con T.P. 354.470 del C. S de la J, para actuar en representación de los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 **JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 137 de hoy AGOSTO 16 de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98744f2326b72e31ad8677704234997c02da6c537ea650f307221ba71d5e905d**
Documento generado en 15/08/2023 08:03:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente que correspondió por reparto el 12 de junio de 2023. Sírvasse proveer. Cali, 15 de agosto de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1055 Admitir Rad. 76001400302420230065600
Cali, 15 de agosto de 2023

En virtud al informe secretarial y por reunirse los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del CGP., artículos 57,60 parágrafo 2 y 68 de la Ley1673 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. ADMTIR** solicitud de Aprehensión adelantada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra MAILY JULIANA GARZON OCAMPO.
- 2.** Ordenar la aprehensión y entrega del vehículo placas **JSY235** de propiedad del garante, MAILY JULIANA GARZON OCAMPO con C.C. 1151947440, al acreedor RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO quien recibe notificaciones en Envigado- Antioquia, Kra 49 No. 39sur-100 o al correo electrónico: list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com, o su apoderada CAROLINA BELLO OTALORA, con C.C. 22.461.911 y T.P. 129.978 del CSJ., recibirá notificaciones al correo electrónico notificacionesjudiciales@aecsa.co; carolina.abello911@aecsa.co; luisa.franco135@aecsa.co; notificaciones.rci@aecsa.co, o en la oficina ubicada en Av. Américas No.46-41 de Bogotá D.C., Tel: 2871144., o dejado en los parqueaderos informados por el demandante: **“Captucol a nivel Nacional, SIA servicios integrados automotriz S.A.S., o en los concesionarios de la Marca Renault”** o en los que informe en su momento el demandante.
- 3.** Líbrense las comunicaciones del caso a la Policía Nacional – Sección automotores.
- 4.** Reconocer personería a la abogada CAROLINA BELLO OTALORA, con C.C. 22.461.911 y T.P. 129.978 del CSJ., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante y demás facultades otorgadas por la Ley.

50

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 del 16 de agosto de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae21e2778891cc31b22606f75585bbeff85d61acad897707411a4edae0fad551**

Documento generado en 15/08/2023 08:02:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial A Despacho del señor Juez el presente trámite de Aprehensión y Entrega de Bien Dado en Prenda para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, agosto 15 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1063 Admite Rad No. 76001400302420230065700
Santiago de Cali, agosto quince (15) del dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente trámite de Aprehensión y Entrega de Bien Dado en Prenda iniciado por **Finanzauto S.A. BIC** contra **MARIA ANGELICA RENDON OSPINA** el despacho advierte que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, artículos 57, 60 parágrafo 2º y 68 de la Ley 1673 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 de 2015. En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda adelantada por **Finanzauto S.A. BIC** contra **MARIA ANGELICA RENDON OSPINA**.

2.-OFICIAR a las autoridades pertinentes para la aprehensión del vehículo objeto de esta actuación, el cual se describe a continuación: Clase automóvil, Marca Chevrolet, Servicio Particular, Placa **FJO-917**, Modelo 2019, Color Gris Galápago, Chasis 9GASA58M2KB000769, de la Secretaría de Movilidad de Cali.

3.-INFORMAR a la autoridad competente que, una vez el vehículo sea inmovilizado deberán dejarlo a disposición del acreedor garantizado en los parqueaderos de Finanzauto a nivel nacional, que para el caso de Cali se encuentra ubicado en la Calle 40 Norte # 6N- 28 Teléfono 4856239 e informar a la dirección electrónica worldtradingsa@gmail.com

4.- RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la parte solicitante en el presente asunto a la entidad **BAQUERO & BAQUERO S.A.S**, NIT. 901.113.553-5 representada por el doctor Felipe Baquero Baquero con T.P. No. 370.060 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 de hoy AGOSTO 16 de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29cc4d3fdb70552f6424b13ca3de422d118521abd3e6901e738c7e286d7fa522**

Documento generado en 15/08/2023 08:03:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. agosto 15 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1043 Rad No. 76001400302420230065900
Santiago de Cali, agosto quince (15) del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda que antecede, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 del Código General del Proceso

Por de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a la sociedad COMERCIALIZADORA DE NUTRIMIENTOS BALANCEADOS y al señor MARIO ERNESTO MUÑOZ VERA pagar a favor de **Banco de Occidente S.A.** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$100.000.000, por concepto de capital insoluto del pagaré sin número, cuya copia electrónica se aporta como base de la ejecución.

2.-\$3.125.385, Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el numeral anterior ; a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde marzo 7 de 2023 hasta agosto 2 de 2023.

3.-Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el numeral 1; a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde agosto 9 de 2023 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario y/o financiero en las entidades bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares, que figuren a nombre de los demandados **Comercializadora de Nutrimientos Balanceados y Mario Ernesto Muñoz Vera** Líbrese la respectiva comunicación limitando la medida a la suma de **\$155.000.000**. Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Comuníquese la medida a los representantes legales de las mismas, informándoles que, para efectos de retención de las sumas de dinero decretadas en el presente numeral, deberán constituir un certificado de depósitos judiciales a órdenes del juzgado, el cual será puesto a disposición del juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación (num. 10, art. 593 del C.G.P). Líbrese el respectivo Oficio.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P., y ley 2213 de 2022. Advirtiéndole que cuenta con un término de

cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **Jorge Naranjo Domínguez**, portador de la T.P. No. 34.456 del C.S. de la J., como endosatario en procuración al cobro, de conformidad con el endoso conferido.

Notifíquese
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
47 **JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 137 de hoy Agosto 16 de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **1ed7b51560c4f65db1de345bb5f0b2af2725e40459a0b9b377b195cc0487af8d**
Documento generado en 15/08/2023 08:03:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Prenda la cual nos correspondió por reparto para su revisión. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, agosto 15 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1062 Admite Rad No. 76001400302420230066200
Santiago de Cali, agosto quince (15) del dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente trámite de Aprehensión y Entrega de Bien Dado en Prenda iniciado por **GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento Comercial** Contra **Juan Felipe López**, el despacho advierte que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, artículos 57, 60 parágrafo 2º y 68 de la Ley 1673 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 de 2015. En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

- 1.-Admitir** la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien dado en prenda instaurada por **GM Financial Colombia S.A. Compañía De Financiamiento Comercial** Contra **Juan Felipe López**.
- 2.-OFICIAR** a las autoridades pertinentes para la aprehensión del vehículo objeto de esta actuación, la cual se describe a continuación: Clase automóvil, Marca Chevrolet, Servicio Particular, línea CH ONIX Joy, **Placa LEY-181**, Modelo 2022, Chasis 9BGKG48T0NB189315, de la Secretaría de Movilidad de Cali.
- 3.-INFORMAR** a la autoridad competente que, una vez el vehículo sea inmovilizado deberán dejarlo a disposición del acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en el parqueadero que la Policía Nacional disponga, y donde cuente con el debido cuidado e informar a la mayor brevedad posible sobre la ubicación del vehículo al correo electrónico: contacto.judicial@gmfinancial.com, y notificacionesjudicial@gmfinancial.com y/o andrea.parra@sonecob.com
- 4.-RECONOCER** personería para actuar en nombre y representación de la parte solicitante a la doctora **LILIANA ANDREA PARRA LÓPEZ**, con T.P. No. 291.286 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 **JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 137 de hoy JAGOSTO 16 de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eaabf86e46bb67e4e535385eb5f50670e0fa7d900f673c4f6bca6f1c67d13b1**

Documento generado en 15/08/2023 08:03:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>